



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

EJECUTIVO (C1) N° 68001-31-03-004-2020-00193-00

Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

1. Por Secretaría remítase a la parte demandante lo solicitado en el PDF 40.

2. Para los efectos correspondientes se tiene en cuenta que la parte demandada presentó contestación dentro del término (PDF 44), donde propuso excepciones, el cual fue remitido a la parte demandante, conforme se observa en el PDF 4, sin que se hubiese pronunciado dentro del término.

Se reconoce personería como apoderada de la parte demandada a la abogada MARLIZ SOCORRO MARTINEZ CORREDOR.

3. Se niega la petición obrante en el PDF 50 por parte del extremo demandado. En primer lugar, lo relativo a la excepción de pago parcial propuesta con la contestación se estudiará en la sentencia, aunado a que, de haberse configurado alguna excepción, la misma debía proponerse dentro del término de traslado.

En segundo lugar, no debe el Despacho realizar autorización alguna para que las partes realicen la liquidación del crédito o celebren algún acuerdo de pago, pues, lo relativo a la terminación del proceso por pago, está expresamente regulado por el artículo 461 del CGP, allí se describe cuáles son las condiciones para que tanto la parte demandante como demandada, si es que es su voluntad, presenten las liquidaciones correspondientes.

Finalmente, se advierte que no existe petición de suspensión de proceso por parte del extremo demandante, ni ha manifestado su intención de celebrar acuerdo de pago, transacción, etc, con la parte demandada, motivo por el cual, al no existir motivo alguno para suspender el trámite de este asunto, se procederá a dictar sentencia anticipada, en proveído que se emite en la misma fecha.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

4. Se incorpora el reporte de títulos obrante en el PDF 53, y el mismo se le pone de presente a las partes.

NOTIFÍQUESE,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez

(1)

Firmado Por:

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e318d6be03ed793db384c4d38cfd08e1630509de2457a02d9c2adf4ff
86849e7**

Documento generado en 31/05/2021 04:33:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**